



**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 6/2012.**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Instructor Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, con el oficio y anexos del Presidente de la LXXII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **017405**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil doce.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Presidente de la LXXII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León; y con fundamento en los artículos 11, primer párrafo y 26 de la Ley Reglamentaria de la Materia, se tiene por presentado dando contestación a la demanda de controversia constitucional, por parte del Poder Legislativo de dicha entidad.

En términos de los artículos 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de dicha ley, se tiene a la citada autoridad designando delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, así como la presuncional legal y humana.

Con copia del oficio de contestación de demanda, dése vista a la parte actora y a la Procuradora General de la República, para los efectos legales conducentes.

Por otra parte, en virtud de que el Poder Judicial actor, no dio cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de uno de febrero del año en curso, en el sentido de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en dicho auto, y las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizarán por lista, hasta en tanto no cumpla con tal requerimiento.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

